

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016.

BOLETÍN N° 11.172-10

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 19 de diciembre de 2016.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 18 de abril de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y, posteriormente, por la de Hacienda.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Ministro, señor Roberto Ampuero; el asesor del Canciller, señor Diego Bunster, y el periodista, señor Philip Durán. También estuvo presente, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, la Jefa del Departamento de Alianza del Pacífico, señora Elena Valpuesta.

Además, concurrieron, de la Secretaría General de la Presidencia, la asesora, señora Marcela Riquelme. De la Oficina del Senador Ricardo Lagos: la asesora, señora Leslie Sánchez. De la oficina del Senador Alejandro García-Huidobro: el asesor, señor Ignacio Morandé. Del Comité del Partido para la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz. Del Comité del Partido Socialista, el asesor, señor Nicolás Godoy.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, promulgado por decreto supremo N° 98, de 14 de julio de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 12 de septiembre de 2015.

d) Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, promulgado por decreto supremo N° 24, de 22 de febrero de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 25 de abril de 2016.

2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.- El Mensaje señala que el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico establece una zona de libre comercio entre los Estados miembros y constituye el primer avance para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco.

Agrega que, a partir de la entrada en vigor del Protocolo Adicional, los Estados miembros han abocado sus esfuerzos a la consecución de los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco, requiriéndose la necesaria y constante profundización de las disciplinas recogidas en el primero.

El Ejecutivo expresa que, paralelamente, si bien los aranceles y las cuotas a las importaciones son las medidas de efectos más visibles para proteger las economías nacionales en el contexto internacional, la liberalización de aquellas medidas aplicadas en frontera ha

hecho que en el último tiempo se hayan incrementado las barreras del tipo “no arancelarias”.

Entre estas últimas, señala que se encuentran aquellas regulaciones que constituyen los obstáculos técnicos al comercio, particularmente reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad, transparencia, cooperación y facilitación del comercio. Añade que las disciplinas que tratan aquellas regulaciones se encuentran contenidas en el capítulo 7 del Protocolo Adicional, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, cuyo desarrollo resulta altamente necesario durante la vigencia de este instrumento internacional.

Al efecto, indica que el artículo 7.11 del Protocolo Adicional prevé que las Partes puedan negociar anexos para la profundización de estas disciplinas, los cuales serán parte integrante del referido capítulo una vez aprobados. En ese sentido, destaca los avances realizados en la negociación del Anexo sobre Productos Orgánicos y Dispositivos Médicos, así como también en materia de suplementos alimenticios y farmacéuticos.

Sin embargo, hace presente el Mensaje que el Protocolo Adicional no fija el mecanismo para la aprobación de los referidos anexos de profundización, a diferencia de lo que sí ocurre respecto de las disciplinas tratadas en otros capítulos.

El Ejecutivo resalta que la naturaleza esencialmente dinámica de los Obstáculos Técnicos al Comercio requiere que la aprobación de los anexos de profundización sea asimismo eficaz, lo que puede lograrse a través de una decisión de la Comisión de Libre Comercio, que se tramite en el ordenamiento jurídico nacional mediante acuerdo de ejecución de conformidad a la Constitución Política de la República.

En ese sentido, manifiesta que el artículo 16.2.2 del Protocolo Adicional prevé la función de la Comisión de Libre Comercio para adoptar decisiones en materia de aprobación de anexos sobre Reglas de Origen y Contratación Pública. Añade que no se incluyó una disposición similar en relación con los anexos que se negocien sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

En razón de lo anterior, en el marco de la XI Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, celebrada el día 1 de julio de 2016, se suscribió el Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, cuyo objeto es otorgar a la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional la función de aprobar aquellos anexos de implementación referidos en el artículo 7.11 de este último.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 4 de abril de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión de fecha 11 de abril de 2017 y aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus integrantes presentes (diez votos a favor).

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13 de abril de 2017, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 69 votos a favor.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo y de dos artículos.

El artículo 1 modifica el artículo 16.2 del Protocolo Adicional, para incorporar al subpárrafo 2(a) del artículo 16.2 (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional, el siguiente subpárrafo: “(v) aprobar los anexos de implementación referidos en el Artículo 7.11 (Anexos de Implementación).”.

Por su parte, el artículo 2 dispone que este instrumento entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 19.4 del Protocolo Adicional, esto es, el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informen que los respectivos procedimientos legales internos se han completado o cualquier otra fecha que las Partes acuerden.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

El Honorable Senador Moreira preguntó qué implican estas modificaciones. Acotó si son formales o tienen alguna repercusión para el objetivo de esta Alianza del Pacífico.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero, señaló que estos ajustes que se proponen permiten evitar burocracia y dilaciones en la aplicación de los acuerdos alcanzados.

A continuación, la Jefa del Departamento de Alianza del Pacífico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, señora Elena Valpuesta, explicó que este acuerdo tiene como finalidad solucionar problemas burocráticos, que a veces conllevan tres o cuatro años de espera, de manera de permitir que los convenios puedan entrar en vigor prácticamente de inmediato, con la sola firma.

Destacó que la Alianza del Pacífico se caracteriza por ser un mecanismo de integración regional ágil y de resultados concretos. Añadió que, mediante el referido Protocolo, las Partes acordaron incorporar a las funciones de la Comisión de Libre Comercio, la facultad de aprobar los anexos de implementación referidos en el artículo 7.11. Indicó que tales anexos corresponden a aquellos que las Partes pueden negociar para profundizar las disciplinas contenidas en el Capítulo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del Protocolo Adicional. Al respecto, puntualizó que se trata de compromisos que buscan homologar normas de sectores específicos con el objeto de eliminar barreras al comercio y con ello facilitar nuestro intercambio comercial en esos sectores.

Sobre lo anterior, manifestó que esta modificación al Protocolo Comercial resulta fundamental para que la Alianza del Pacífico continúe avanzando en la superación de las barreras no arancelarias al comercio, ya que hace más expedita la aprobación de estos anexos. A modo de ejemplo, indicó que la Alianza del Pacífico ya ha completado la negociación de dos anexos en materia de cosméticos (2015) y suplementos alimenticios (2017), pero aún no han entrado en vigor debido a que bajo el esquema actual, cada nuevo anexo en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio debe seguir un proceso legislativo en cada uno de los países de la Alianza del Pacífico, lo que ha implicado, en este caso, que hayan pasado tres años sin que entren en vigor.

Agregó que este tema es de gran preocupación para el sector privado, ya que es una clara desventaja firmar acuerdos que busquen eliminar barreras no arancelarias para facilitar el comercio, pero cuya implementación se dilata demasiado. Además, expresó que no se está cumpliendo con uno los objetivos que ha hecho interesante a la Alianza del Pacífico, el cual es tener resultados concretos y de rápida implementación para lograr una efectiva integración entre los cuatro países.

Reiteró que la atribución es solo para los Anexos del Capítulo sobre obstáculos técnicos del comercio, por ejemplo, etiquetado. Advirtió que, actualmente, los aranceles no son la barrera más importante al comercio, sino los relativos a barreras no arancelarias, tema respecto del cual se ha avanzado mucho dentro de la Alianza del Pacífico. Señaló que, por ejemplo, se están negociando temas como suplementos alimenticios y productos farmacéuticos, entre otros, para lo cual resulta indispensable agilizar el proceso.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos solicitó aclarar la situación, pues el sistema propuesto podría entenderse como una renuncia del Parlamento a su facultad de aprobar los citados anexos de implementación.

La Jefa del Departamento de Alianza del Pacífico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de Cancillería, señora Elena Valpuesta, contestó que este Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico otorga a la Comisión de Libre Comercio del Acuerdo la facultad de aprobar anexos de implementación solamente en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio. Añadió que busca reducir los tiempos para la aplicación de las normas aprobadas.

El Honorable Senador señor Lagos advirtió que tratándose de materias de ley deberá enviarse al Parlamento.

Luego, el Honorable Senador señor Insulza señaló que el Tratado en estudio otorga la función de aprobar los Anexos de implementación a la Comisión de Libre Comercio. Al respecto, consultó si contiene materias de ley. Añadió que entiende que se está agregando una norma al Acuerdo que no se previó en su momento.

La señora Valpuesta respondió que el Protocolo Adicional no fija la forma de aprobación de los anexos de profundización en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio, a diferencia de lo que sí ocurre con otras disciplinas tratadas en otros capítulos. Por ello, y teniendo presente que el dinamismo de los Obstáculos Técnicos al Comercio requiere que los anexos de profundización sean eficaces y oportunos, se acordó que la aprobación de ellos sea por la Comisión de Libre Comercio del Convenio, la cual se tramitará mediante un acuerdo de ejecución, de conformidad a la Carta Fundamental, pues se trata de aspectos reglamentarios en mejoras regulatorias, por ejemplo, cosméticos y suplementos alimenticios, para eliminar barreras no arancelarias entre los cuatro países.

A continuación, el Honorable Senador señor Lagos reiteró que no se previó incorporar en el acuerdo, en su momento, esta norma para el Capítulo 7, Obstáculos Técnicos al Comercio, lo cual si se hizo en otros Capítulos. Añadió que, en su opinión, es beneficioso, haciendo presente que si alguna norma aprobada dice relación con normas legales, deberá enviarse al Congreso, según establece la Constitución Política.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira y Ossandón.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de abril de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, José Manuel Ossandón Irarrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Segundo Protocolo Modificatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Puerto Varas, Chile, el 1 de julio de 2016.
(Boletín N° 11.172-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar a la Comisión de Libre Comercio la función de aprobar los anexos de implementación referidos en el artículo 7.11.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y dos artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 69 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de abril de 2017.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, promulgado por decreto supremo N° 24, de 22 de febrero de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 25 de abril de 2016.

Valparaíso, 9 de abril de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario